

RIO GALLEGOS, 02 JUL. 1999

VISTO:

El expediente N°01692-R-99; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la ratificación del convenio celebrado entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Empresa GESCO S.R.L., suscripto el día 24 de marzo de 1999;

Que el mencionado convenio constituye el marco para implementar un sistema de pasantías en el ámbito de las empresas y establecimientos que indique la citada empresa;

Que se señala como objeto del programa de pasantías complementar la especialidad teórica con la práctica y de esa forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión, y contacto con tecnologías actualizadas, debiendo las partes establecer las pautas y características que tendrá el programa educativo de cada pasantía;

Que se establecen las pautas generales para llevar adelante el programa de pasantías;

Que obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación recomienda en su despacho ratificar el convenio;

Que el presente se encuadra en el inciso n) del Artículo 44º del Estatuto de la Universidad;

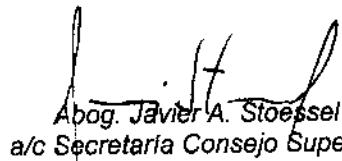
Que puesto a votación en acto plenario, se aprueba por unanimidad;

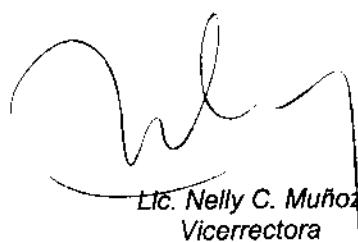
POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: RATIFICAR el convenio marco de pasantía no rentada, celebrado entre la Empresa GESCO S.R.L. y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, suscripto el día 24 de marzo de 1999, que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.

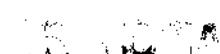

Abog. Javier A. Stoessel
a/c Secretaría Consejo Superior


Lic. Nelly C. Muñoz
Vicerrectora

RESOLUCION

Nro

125



CONVENIO MARCO DE PASANTIA NO RENTADA

15

Entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 860 de la ciudad de Río Gallegos, representada por su Rector Prof. Enrique Omar Isola, en adelante la UNPA, por una parte y por la otra la Empresa Gesco SRL, con domicilio legal en Paraguay 346 de la ciudad de Buenos Aires representada por su gerente señor Miguel Angel Irusta, en adelante la Empresa, celebran el presente convenio de pasantías sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo marco tiene por objeto cumplimentar un sistema de pasantías en el ámbito de las empresas y establecimientos que indique la Empresa. A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos y docentes, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo la organización y control de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral durante un lapso determinado.

SEGUNDA: La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante más que el existente entre el mismo y la UNPA, no generándose relación jurídica alguna con la Empresa, siendo la misma de carácter voluntario.

TERCERA: El programa de pasantías a implementarse tendrá por objeto: complementar la especialidad teórica con la práctica y de esa forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con tecnologías actualizadas. Las partes, de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de cada pasantía.

CUARTA: Para acceder al programa de pasantías, los alumnos y/o docentes que quieran incorporarse al sistema, tendrán que: a) estar cursando alguna de las carreras que se dictan en la UNPA, o estar nombrados como docentes en cualquiera de sus modalidades dentro del ámbito de la UNPA; b) ser mayores de 18 años; c) ser preseleccionados por la Unidad Académica a la que pertenezca de acuerdo con las normas internas que cada una de ellas tenga en la materia. A los pasantes se les otorgará un certificado el que se incorporará como anexo del convenio individual de pasantía.

La Empresa realizará la selección final de los postulantes preseleccionados.

QUINTA: La empresa dispondrá las áreas en que se realizarán las prácticas, de acuerdo con el perfil solicitado y el programa educativo convenido, dentro del ámbito de la zona norte de la provincia de Santa Cruz y de la zona sur de la provincia de Chubut.

SEXTA: La empresa designará un TUTOR, el que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la empresa, como así también la supervisión y evaluación de las tareas que desempeñe, la UNPA pondrá un TUTOR, de acuerdo al perfil del pasante, que supervisará la pasantía e intercambiará con su contraparte, todos aquellos aspectos que hagan a la evolución educativa del programa de pasantías.

SEPTIMA: Al término de cada pasantía el alumno realizará un informe el que será evaluado y refrendado por el tutor de la UNPA y el de la Empresa.

OCTAVA: El término de duración de cada pasantía individual será de hasta 1 (uno) mes pudiendo renovarse. Cada pasantía no podrá tener un plazo de duración mayor de dos años a contar de la fecha de iniciación e incluyendo las renovaciones. La pasantía podrá revocarse o suspenderse, si a juicio del responsable de la Empresa, con acuerdo del tutor de la UNPA, el pasante no cumple con las obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido. La renovación, revocación o suspensión de la pasantía deberá informarse al pasante con una antelación no menor a 5 días, previo aviso a la UNPA.

NOVENA: La Empresa celebrará con cada pasante un convenio individual de pasantía, en tres ejemplares, que serán a su vez rubricados por la UNPA. El convenio individual de pasantía deberá determinar: El plan de entrenamiento asignado y los objetivos a alcanzar, el lugar donde se realizará el entrenamiento, los horarios a cumplir, días por examen, el monto de asignación, derechos y obligaciones de las partes, el régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia y los nombres de los tutores a cargo del seguimiento. Al finalizar las actividades del pasante, la Empresa deberá extender la certificación correspondiente a las actividades realizadas por el pasante.

l - 14 - 1

16

DECIMA: La empresa se obliga a mantener indemne a la Universidad ante eventuales reclamos por lesiones y/o muerte por quienes se desempeñen como pasantes, a cuyos efectos contratará un seguro de vida e incorporará a cada pasante a una ART, presentando los comprobantes de los mismos dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato individual.

DECIMO PRIMERA: El pasante deberá ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de la Empresa, en un todo de acuerdo con la legislación vigente; considerar toda información confidencial que así le sea calificada por su TUTOR; y presentar un informe final sobre las tareas realizadas. La infracción a estos puntos, son causal suficiente para que la Empresa deje sin efecto la pasantía, previa comunicación a la Universidad. A los efectos previstos en la presente cláusula y en la anterior, las partes pactan que la jornada a cumplir por los pasantes será de siete horas y media diarias (en horario a establecer pero que no deberá superar la hora 18 cada día) de lunes a viernes. Asimismo se estipula que podrán hacer uso de las siguientes licencias: 17 (diecisiete) días anuales por vacaciones, 21 (veintiún) días para exámenes, 3 (tres) días por examen y 2 (dos) por fallecimiento de familiares de primer grado.

DECIMO SEGUNDA: Si existiesen resultados obtenidos por la actuación de los pasantes, sean totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común de la Empresa y de la UNPA. La publicación de las conclusiones, deberá contener la mención de las partes intervenientes y del hecho de resultar fruto del presente convenio.

DECIMO TERCERA: El presente acuerdo tiene una duración de 6 (seis) meses, contados a partir de la firma del presente. Las partes quedan en libertad para rescindir el presente acuerdo, sin expresión de causa, con notificación suficiente y con una anticipación de 15 (quince) días. No obstante la UNPA podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en la cláusula 3ra., comunicándolo a la Empresa con 15 (quince) días de anticipación. El cumplimiento del presente acuerdo, no implicará para la UNPA erogación alguna. En todo lo que es esté previsto en el presente convenio se aplicará lisa y llanamente el Decreto Nacional 340/92, sirviendo el mismo de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas.

DECIMO CUARTA: El presente convenio se firma ad-referendum de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

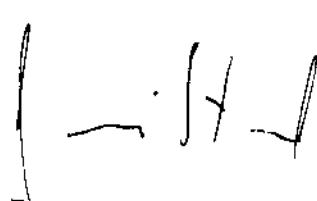
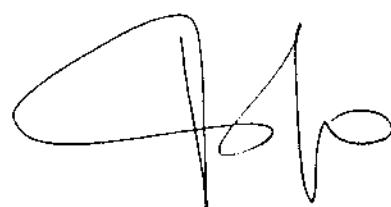
DECIMO QUINTA: La Empresa abonará a cada pasante una asignación estímulo de pesos 400.- (Pesos cuatrocientos) más los gastos en concepto de vitáticos.

DECIMO SEXTA: La firma del presente convenio marco anula el anterior firmado el día 24/02/99, así como su ampliación complementaria firmada el día 26/02/99.

DECIMO SEPTIMA: A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios legales en los denunciados al comienzo, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales.

Leida y ratificada, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 24 días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y nueve.

GESCO S. R. L.
MICHELE A. IRUSTA
DURGEE BURRIT



1125